



AUTO DE SUSTANCIACION No. 559

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, radicado No. 138363189001-**2018-00312-00**, informándole que ha sido radicada solicitud de suspensión de proceso por negociación de deudas conforme se verifica en los consecutivos 33 y 34 del expediente digitalizado. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 29 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO SUSPENDE PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ
RADICADO	138363189001-2018-00312-00

Verificando el despacho que con la solicitud de suspensión de proceso que da cuenta el informe secretarial que antecede, la operadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJÍA, señora DORIS INES AARON TAPIA, allegó copia del auto adiado 30 de junio de 2022, a través del cual se admite la solicitud de negociación de deudas del demandado señor LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ, identificado con la C.C. #73.582.851, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Como viene expuesto en precedencia, con el memorial indicado se anexó el Auto – Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante No. 1 del deudor LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación mencionada, en el que consta que al ejecutado en el proceso que nos ocupa, se le aceptó e inició el proceso de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, contra LUIS EDUARDO VERGARA HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**